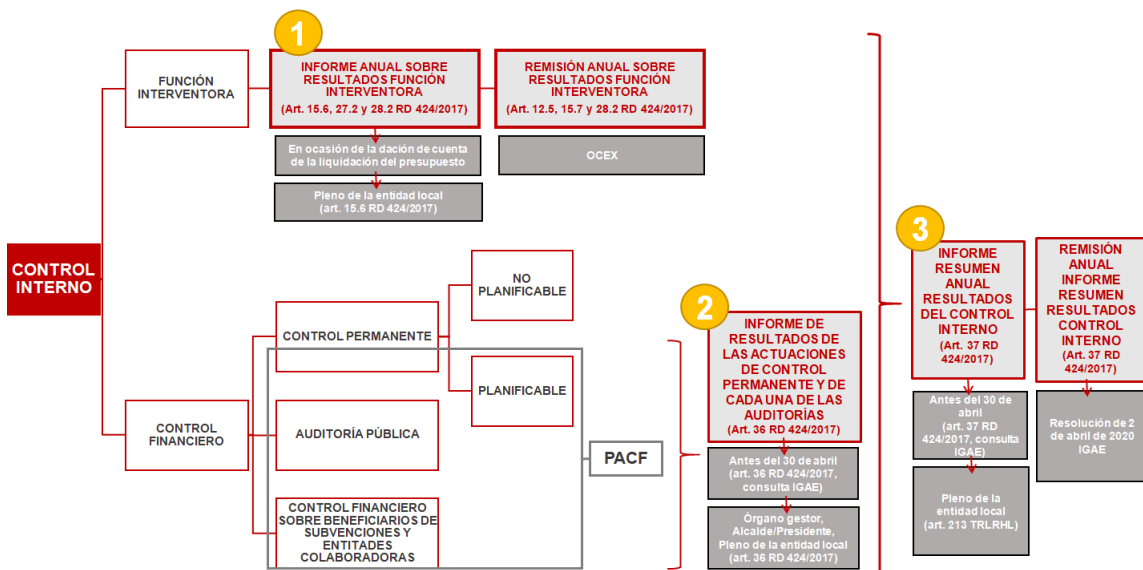




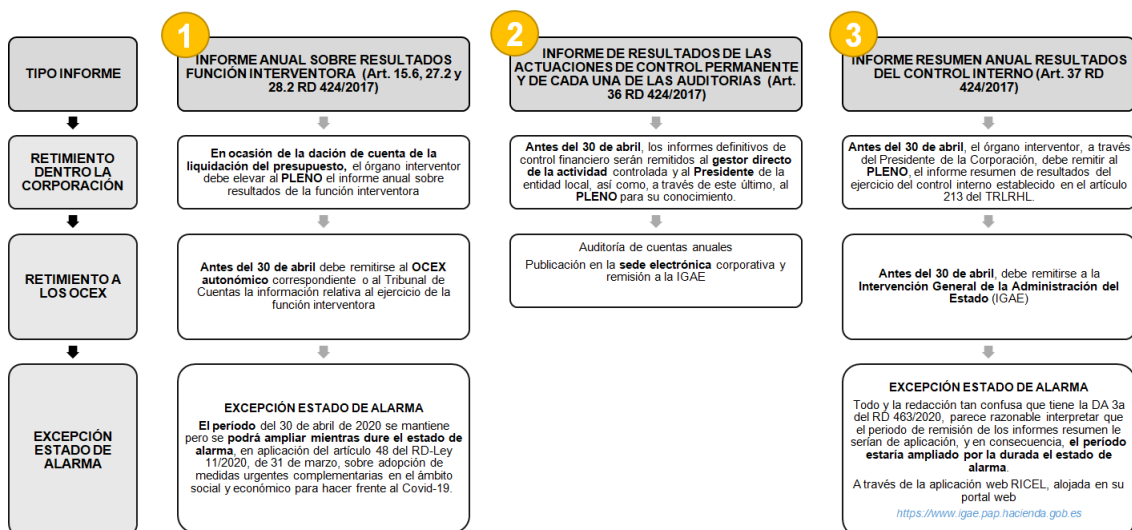
## LOS INFORMES RESUMEN DERIVADOS DEL EJERCICIO DEL EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO

Al finalizar el ejercicio presupuestario, el órgano interventor debe emitir 3 informes derivados del ejercicio del control interno:

1. Informe anual sobre resultados de la función interventora (art. 15, 27 y 28 RD 424/2017)
2. Informe de resultados de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías (art. 36 RD 424/2017)
3. Informe resumen anual de resultados del ejercicio del control interno (art. 37 RD 424/2017)



Las principales características sobre la rendición de estos informes a los órganos colegiados de la corporación y a los OCEX son las siguientes:

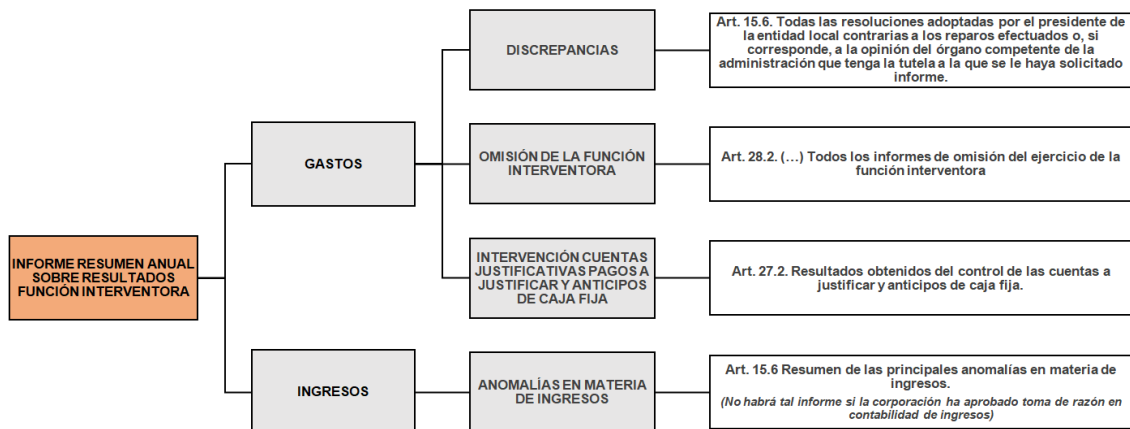




## 1. Informe anual sobre resultados de la función interventora (artículos 15, 27 y 28 RD 424/2017)

En el siguiente [enlace](#) pueden acceder a los modelos de informe de propuesta al Pleno elaborados desde el Servicio de asistencia.

### 1.1. Contenido del informe



En ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, el órgano interventor, deberá emitir un informe anual resumen de las actuaciones realizadas durante el ejercicio en relación al ejercicio de la función interventora. Este informe, que atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice, tendrá el siguiente contenido:

#### En materia de gastos:

- Las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, o en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que tenga la tutela a la que haya solicitado informe. (Artículo 15.6 del RD 424/2017)
- Los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija. (Artículo 27.2 del RD 424/2017)
- Los informes de omisión de la función interventora. (Artículo 28.2 del RD 424/2017)

#### En materia de ingresos:

- Un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. (Artículo 15.6 del RD 424/2017)

No obstante, en el caso de que la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la entidad local y la de sus organismos autónomos se haya sustituido por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, en los términos previstos en el artículo 9 del RD 424/2017, no habrá informe resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, y se dejará constancia de esta situación, por ejemplo, con el siguiente contenido: "Al haberse sustituido la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, no se han detectado anomalías en materia de ingresos en el ejercicio de la función interventora."



## 1.2. ¿Cuándo debe elaborarse el informe?

El órgano interventor, en ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, deberá emitir un informe anual resumen de las actuaciones realizadas durante el ejercicio en relación a la función interventora (artículo 15.6 del RD 424/2017).

## 1.3. Destinatarios del informe dentro de la Corporación

El Pleno de la entidad local, en ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto (artículo 15.6 del RD 424/2017)

## 1.4. Destinatarios del informe fuera de la Corporación

El órgano interventor, en ocasión de la Cuenta General, es decir, antes del 30 de abril de acuerdo con lo establecido por la IGAE\*, remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el presidente de la entidad local y por el Pleno de la corporación contrarios a los reparos formulados, y en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que tenga la tutela a que haya solicitado informe, de conformidad con el apartado 4 del artículo 15 del RD 424/2017, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, los resultados obtenidos de las cuentas justificativas de los anticipos de caja fija y pagos a justificar y, de las omisiones de la función interventora (artículos 15.7, 27 y 28 del RD 424/2017)

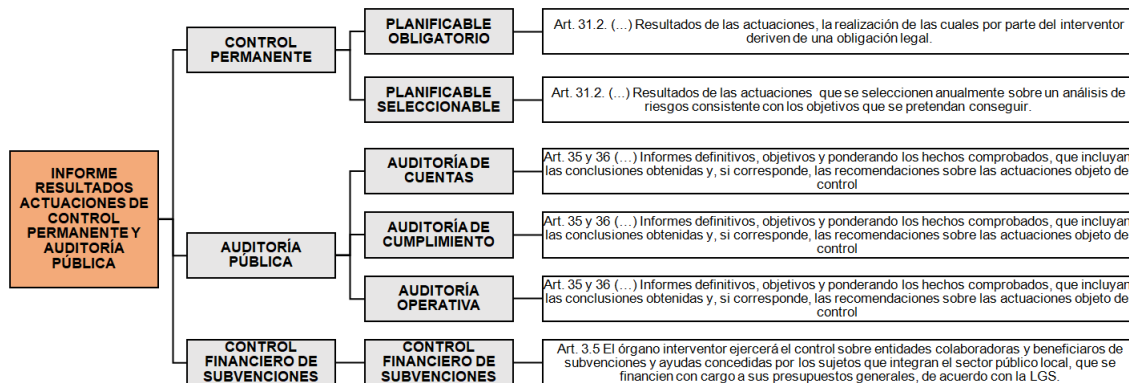
*\* En contestación a una consulta formulada por COSITAL solicitando aclaración a la IGAE respecto de la aparente incongruencia que se establece en los plazos señalados en el RD 424/2017 para la remisión del informe resumen anual que regula el artículo 37 y para la remisión de la información regulada en los artículos 15.6 y 15.7, se establece: Las expresiones del artículo 37.1 del RD 424/2017 "con ocasión de la aprobación de la cuenta general", y del artículo 15.7 "con ocasión de la cuenta general", deben ser interpretadas en el sentido que se refieren a actuaciones a realizar que se enmarcan dentro del proceso de elaboración, formulación y aprobación de la cuenta general y que tanto su remisión al Pleno como a la IGAE (informe resumen del artículo 37) o al Tribunal de Cuentas (información del artículo 15.7), deben ser realizadas antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquel en que se hayan realizado las actuaciones de control que se incluyen en el citado informe resumen o en la información a remitir al Tribunal de Cuentas .*



## 2. Informe de resultados de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías (artículo 36 RD 424/2017)

En el siguiente [enlace](#) pueden acceder a los modelos de informe de propuesta al Pleno elaborados desde el Servicio de asistencia.

### 2.1. Contenido del informe



Tal y como establece el artículo 35 del RD 424/2017, el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.

Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

La estructura, contenido y tramitación de dichos informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

### ¿Qué resultados debe incluir este informe?

El informe debe recoger los resultados derivados de la ejecución del Plan anual de control financiero (PACF):

#### ▪ Control permanente planificable obligatorio (CPPO):

Actuaciones, que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano interventor, y que será el mismo órgano interventor quien planificará el momento y la forma de realizarlas. Éstas se realizarán de forma continua, con posterioridad a la realización de las correspondientes resoluciones administrativas, ya que por la propia naturaleza de los trabajos a realizar comprenderán el análisis de determinadas operaciones y procedimientos con un alcance global, por lo que no resulta aplicable la realización de este tipo de actuaciones con carácter previo a la resolución de los actos administrativos.

Las actuaciones de CPPO obligatorias para las entidades locales son las siguientes:

- Auditoría de sistemas para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento (establecido en el artículo 12.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público).
- Informe de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad (artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público).



- La verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos o bienes realizados, o bienes y servicios recibidos sin imputación presupuestaria sólo sobre entidades no sujetas a auditoría de cuentas. (DA3ª de la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público).

▪ **Control permanente planificable seleccionable:**

Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

- Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.
- Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.
- Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.
- Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económica y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar las posibles deficiencias y proponer las recomendaciones para la corrección de aquellas.
- En la entidad local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico.

▪ **Auditoría pública:**

Consiste en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la IGAE. La auditoría pública incluye las tres modalidades:

○ Auditoría de cuentas:

Tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

○ Auditoría de cumplimiento:

Tiene por objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económica se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación. La auditoría de cumplimiento se realizará, en base a un análisis de riesgos, en aquellas entidades no sujetas a función interventora.

○ Auditoría operativa:

Tiene por objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar las posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas. La auditoría operativa se realizará, en base a un análisis de riesgos, en aquellas entidades no sujetas a función interventora.

▪ **Control financiero de subvenciones:**

El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones otorgadas por las entidades locales y organismos y entidades vinculadas o dependientes de aquéllas, con el objeto de verificar:

- Adecuada y correcta obtención de la subvención por parte de beneficiario.
- Adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- Adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.
- Cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.



- Existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiada.
- Realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

## **2.2. ¿Cuándo debe elaborarse el informe?**

Los informes definitivos derivados del ejercicio del control financiero previstos en el PACF deben ser realizados antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquel en que se hayan realizado las actuaciones de control que se incluyen en el PACF.

## **2.3. Destinatarios del informe dentro de la Corporación**

El órgano interventor deberá remitir los informes definitivos de control financiero al gestor directo de la actividad económica controlada y al presidente de la entidad local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria (Artículo 36.1 del RD 424/2017).

## **2.4. Destinatarios del informe fuera de la Corporación**

Únicamente habrá que remitir a la Intervención General de la Administración del Estado la información contable de las entidades de sector público local y, en su caso, de los informes de auditoría de cuentas anuales, que, además, se deberán publicar en las sedes electrónicas corporativas (artículo 36.2 del RD 424/2017).



### 3. Informe resumen anual del ejercicio del control interno (artículo 37 del RD 424/2017)

En el siguiente [enlace](#) pueden acceder a los modelos de informe de propuesta al Pleno elaborados desde el Servicio de asistencia.

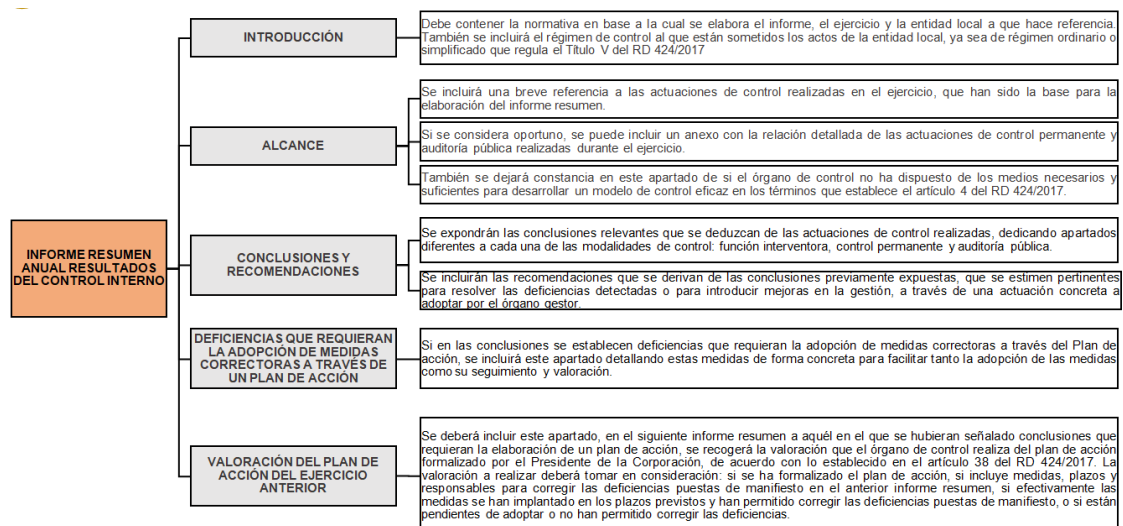
El artículo 37 del RD 424/2017 recoge la obligación de la IGAE de dictar las instrucciones a las que debe ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen que deben elaborar los órganos de control interno y, además, la obligación de remitir al Pleno ya la IGAE en el curso del primer cuatrimestre de cada año el informe correspondiente. Por ello, se dicta la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que deben ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades de sector público local.

El órgano de control de cada entidad local deberá elaborar anualmente el informe resumen a que se refiere el artículo 37 del RD 424/2017.

#### 3.1. Contenido del informe

El informe debe contener los resultados más significativos, según la opinión del órgano de control, que se deduzcan de todas las actuaciones de control realizadas durante el ejercicio anterior, en la propia entidad local y en sus entidades dependientes, tanto derivados del ejercicio de la función interventora, como los informes emitidos sobre las actuaciones de control permanente y auditoría pública.

Como actuaciones de control realizadas deben entenderse todas aquellas que hayan dado lugar a la emisión y remisión de un informe definitivo de control al órgano controlado. Para determinar los asuntos a incluir y su enfoque, se tendrá en cuenta la guía que se incluye como anexo I a la resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado.



El informe contendrá, como mínimo, los siguientes apartados:

#### 0. Título

El título del informe debe incluir:

- Informe resumen
- Ejercicio XXXX (de la realización de las actuaciones de control)



- Nombre de la entidad local

## **I. Introducció**

Recogerá la normativa sobre la base que se elabora el informe, así como el ejercicio y entidad local a que se refiere.

Asimismo, se incluirá el régimen de control a que se encuentran sometidos los actos de la entidad local, bien sea el régimen ordinario o el régimen de control interno simplificado que regula el título V del RD 424/2017.

## **II. Alcance**

Se incluirá una breve referencia a las actuaciones de control realizadas en el ejercicio, que han sido la base para la elaboración del informe resumen.

Si se considera oportuno se puede incluir una relación detallada de las actuaciones de control permanente y auditoría pública realizadas durante el ejercicio.

Asimismo, se dejará constancia en este apartado si el órgano de control no ha dispuesto de los medios necesarios y suficientes para desarrollar un modelo de control eficaz en los términos establecidos en el artículo 4 del RD 424/2017.

## **III. Conclusiones y recomendaciones**

Se expondrán las conclusiones relevantes que se deduzcan de las actuaciones de control realizadas dedicando apartados diferentes a cada una de las modalidades de control:

- Función interventora
- Control permanente
- Auditoría pública

Se incluirán las recomendaciones que se deriven de las conclusiones previamente expuestas, que se estimen pertinentes para resolver las deficiencias detectadas o para introducir mejoras en la gestión, a través de una actuación concreta a adoptar por el órgano gestor.

## **IV. Deficiencias que requieren la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción**

Cuando en las conclusiones se hayan señalado deficiencias que requieren la adopción de medidas correctoras a través del plan de acción, se incluirá este apartado detallando de forma concreta y sucinta, para facilitar tanto la adopción de tales medidas como su seguimiento y valoración.

## **V. Valoración del plan de acción del ejercicio anterior**

En este apartado, que se incluirá en el siguiente informe resumen a aquel en que se hubieran señalado conclusiones que requieran la elaboración de un plan de acción, se recogerá la valoración que el órgano de control realiza de el plan de acción formalizado por el Presidente de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del RD 424/2017.

La valoración a realizar deberá tomar en consideración:

- Si se ha formalizado el plan de acción.
- Si incluye medidas, plazos y responsables para corregir las deficiencias puestas de manifiesto en el anterior informe resumen.
- Si efectivamente las medidas se han implantado en los plazos previstos y han permitido corregir las deficiencias puestas de manifiesto, o si están pendientes de adoptar o no han permitido corregir las deficiencias.





### **3.2. ¿Cuándo debe elaborarse el informe?**

El informe se elaborará y emitirá a lo largo del primer cuatrimestre del ejercicio siguiente al que se refieren las actuaciones de control y se dirigirá por el interventor firmante directamente a la IGAE y al Pleno, a través del presidente de la corporación.

El apartado 1 del artículo 37 del RD 424/2017, establece que el órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, es decir, con fecha anterior al 30 de abril, el informe resumen de los resultados del control interno que señala el artículo 213 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **3.3. Destinatarios del informe dentro de la Corporación**

El informe resumen será enviado al Pleno, a través del presidente de la corporación, en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior (artículo 37.2 del RD 424/2017).

### **3.4. Destinatarios del informe fuera de la Corporación**

El informe resumen anual se remitirá a la IGAE en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior (artículo 37.2 del RD 424/2017).

El procedimiento de remisión del informe resumen y de solicitud de informes previos a la resolución de discrepancias, contemplan la utilización de una aplicación web, denominada "Registro de información de control de entidades locales" (RICEL), gestionada por la IGAE, y alojada en su portal web (<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es>).